

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Leidy Lorena Sáenz González
Demandado: José Manuel Riaño Wilchez
Radicado: 255964089001-2022-00027-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial suscrito por la parte ejecutante (PDF 11), donde solicita: “la terminación del proceso de la deferencia adelantado en su despacho contra José Manuel Riaño Wilchez, por que llegamos a un acuerdo donde cumplió a cabalidad el Compromiso. Por lo anterior solicito el levantamiento de la medida cautelar que solicite en dicho proceso” Para atender la anterior petición, menester es remitirnos al artículo 461 del Código General del Proceso, el cual prevé: “Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con la facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargada el remanente”.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile- Cundinamarca, resuelve:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, en los términos solicitados por la parte ejecutante LEIDY LORENA SÁENZ GONZÁLEZ; el levantamiento de las medidas cautelares impuestas por el Juzgado mediante auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2022. (Cuaderno 01-Folio 18).

SEGUNDO: Por secretaría elaborar los oficios correspondientes.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7d61f107990344ad592bdf14ac98df0d2910b00755bc929bd678c3926a78a2**

Documento generado en 29/09/2023 04:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>